



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
N° 121 -2016-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, **21 SET. 2016**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°093-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°144-2015/GRA-ST en 104 folios y el expediente disciplinario 14-2016-GRA-ST en 9 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **14 de Setiembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°093-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°144-2015 y 14-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO** en su condición de Responsable de la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho"; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Informe N° 21-2015-GRA/GG-GRDS-Meta 001-EAGA, el nuevo Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO", pone en conocimiento del Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho presuntas irregularidades del Acta de Entrega y Recepción de Cargo de la Meta 001-2015 elaborado por el anterior Responsable Lic. Ananías Alca Arotinco, en la forma que sigue: **a)** Que, en el Acta de Entrega de Cargo se precisa que el avance físico financiero es de 49.78% al mes de agosto, sin embargo, luego de revisar el avance físico financiero real y de verificados las actividades realmente ejecutados, se tiene que el avance físico real acumulado al mes de agosto es de 22.72%; **b)** Que, el Cuaderno de Obra fue llenado por el Ex Responsable de Meta 001 hasta el 22 de setiembre del 2015, sin embargo no labora desde el 08 de setiembre del 2015; **c)** Que, el Ex Responsable de la Meta 001 no ha realizado el requerimiento del servicio de alimentación, tampoco cuenta con el pedido de servicios correspondiente para el taller realizado en el mes de junio del 2015, teniendo como obligación de pago a favor de la Sra Marisol Isabel Maldonado Amiquero el cual viene afectando al referido proveedor; y, **d)** Que, el Ex Responsable de la Meta 001,



presentó Informe de Actividades realizadas hasta el 22 de setiembre del 2015, siendo errónea la información. Asimismo, Mediante Informe N° 455-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA de fecha 29 de octubre del 2015, el Responsable de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal pone en conocimiento del Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre irregularidades en la contratación directa a favor de la Sra. Marisol Isabel Maldonado Amiquero por los servicios de alimentación para personas, realizadas por el Responsable de la Meta 001 y afectas a la Meta 001.

Que, con Decreto N° 15669-2015-GRA/ORADM-ORH, de fecha 09 de noviembre del 2015 y habiendo recibido el Informe N° 455-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UAP, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 144-2015 y 14-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°144-2016/GRA-ST

Que, mediante Informe N° 044-2015-GRA-GG-GRDS/META001/MRP (Fs.81), de fecha 02 de setiembre del 2015, el Lic. Ananías Alca Arotinco en su condición de Responsable de la Meta 001 solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, la Contratación de Personal de Servicios de Alimentación para el cumplimiento de la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho" en las Provincias de **Huamanga, Sucre, Lucanas, Huancasancos, Cangallo, Vilcashuamán, La Mar y Huanta**. Asimismo a fojas 65-80 obra los Términos de Referencia (TDR) de la contratación de servicios de alimentación para personas para las provincias antes mencionadas, para los Talleres de Capacitación en la Elaboración, Socialización y Aprobación del Reglamento Interno y Plan de Lucha Contra la Pobreza y Desnutrición en las provincia referidas, correspondiente a la Meta 001.

1. De la Provincia de Huamanga; a fojas 79 y 80 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (33 Desayuno-33 Cofee Break-33 Almuerzo) para el 25 de junio del 2015, y que a fojas 59-61 obra la relación de asistentes al taller, del cual se advierte que la fecha de la relación de asistentes al taller no coincide con la programación; de igual modo, no está firmado por el Responsable de la Meta 001.

2. De la Provincia de Huanta; a fojas 77 y 78 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (66 Desayuno-66 Cofee Break-66 Almuerzo) para el 23 y 24 de junio del 2015, y que a fojas

62-64 obra la relación de asistentes al taller, del cual se advierte que la referida relación de asistentes al taller no coincide con la programación; de igual modo, no está firmado por el Responsable de la Meta 001.

3. De la Provincia de Sucre, a fojas 75 y 76 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (99 Desayuno-99 Cofee Break-99 Almuerzo) para el 24, 25 y 26 de junio del 2015, y que a fojas 59-61 obra la relación de asistentes al taller, del cual se advierte que la referida relación de asistentes al taller no se evidencia la relación del día 25 de junio; de igual modo, no está firmado por el Responsable de la Meta 001.

4. De la Provincia de Cangallo, a fojas 73 y 74 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (99 Desayuno-99 Cofee Break-99 Almuerzo) para el 24, 25 y 26 de junio del 2015, y que a fojas 48-51 obra la relación de asistentes al taller, del cual se advierte que la referida relación de asistentes al taller no se evidencia la relación de un día del taller; de igual modo, no está firmado por el Responsable de la Meta 001. Asimismo, se evidencia que la relación con fecha 23 de junio no coincide con la programación de ninguno de los tres (3) días taller.

5. De la Provincia de Huancasancos, a fojas 71 y 72 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (132 Desayuno-132 Cofee Break-132 Almuerzo) para el 23, 24, 25 y 26 de junio del 2015, y que a fojas 31-38 obra la relación de asistentes al taller, del cual se advierte que la referida relación de asistentes al taller no se evidencia la relación del día 23 de junio; de igual modo, no está firmado por el Responsable de la Meta 001.

6. De la Provincia de La Mar, a fojas 69 y 70 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (99 Desayuno-99 Cofee Break-99 Almuerzo) para el 24, 25 y 26 de junio del 2015, y que a fojas 25-30 obra la relación de asistentes al taller, del cual se advierte que la referida relación de asistentes al taller no indica la fecha del día 24 de junio; de igual modo, no está firmado por el Responsable de la Meta 001.

7. De la Provincia de Lucanas, a fojas 67 y 68 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (66 Desayuno-66 Cofee Break-66 Almuerzo) para el 29 de junio del 2015, y que se advierte de que no se adjunta relación de asistentes al taller realizado.

8. De la Provincia de La Mar, a fojas 65 y 66 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (66 Desayuno-66 Cofee Break-66 Almuerzo) para el 29 de junio del 2015, y que a fojas 46-47 obra la relación de asistentes al taller, del cual se advierte que la referida relación de asistentes al taller es de fecha 26 de junio del 2015, no habiendo coincidencia con el taller programado.

Que, a fojas 85-88, obra el Acta de Entrega y Recepción de Cargo de la Meta 001-2015 de fecha 18 de setiembre del 2015, mediante el cual el Responsable de la Meta 001 (Saliente) Lic. Ananías Alca Arotinco entrega bienes y da cuenta al Responsable de la Meta 001 (Entrante) Ing. Edy Alfredo Gómez Acevedo, los detalles de la ejecución física de la Meta 001 acumulado al mes de agosto del 2015 es de 49.78% y que la ejecución financiera de la Meta 001 a nivel de acumulado a la fecha es de 15.24%, según reporte de la Consulta



Amigable. Asimismo solicita que el nuevo Responsable de la Meta 001 gestione a favor de la Sra. Marisol Isabel Maldonado Amiquero, por el monto de S/ 7,800.00 conforme se tiene de la Proforma N° 002 (Fs.83).

Que, mediante Informe N° 19-2015-GRA/GG-GRDS-Meta 001-EAGA (Fs.89 y 90), de fecha 24 de setiembre del 2015, el nuevo Responsable de la Meta 001 Ing. Edy Alfredo Gómez Acevedo solicita al Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, opinión legal sobre el pago por regularizar del servicio de alimentación para personas de talleres de capacitación realizado en el mes de junio, a favor de la Sra. Marisol Isabel Maldonado por el Monto de S/ 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), teniendo en cuenta que dicho servicio de alimentación no posee requerimiento del anterior Responsable de la Meta 001 siendo su responsabilidad; además, de precisar que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la encargada de designar al proveedor que brindará los servicios de alimentos y no así el anterior Responsable de la Meta 001.

Que, mediante Informe N° 455-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA (Fs.95), el Responsable de Programación y Adquisiciones cumple con informar al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, que es procedente el reconocimiento de pago de las prestaciones ejecutadas a favor de la Empresa Maldonado Amiquero Marisol Isabel; sin embargo, se evidencia irregularidades en la contratación directa de los servicios de alimentación por cuanto los servidores y/o funcionarios que contrataron dichos servicios han contravenido la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES de fecha 17 de julio del 2014.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 14-2016-GRA/ST

Que, a fojas 03, obra la Carta N° 016-2015-GRA/GG-GRDS de fecha 07 de setiembre del 2015, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho comunica al Lic. Ananías Alca Arontinco en su condición de Responsable de la Meta 001, suspensión de contrato bajo la causal de incumplimiento, por cuanto se advierte deficiencias del avance físico financiero de la Meta 001, además de incumplimiento de compromisos ante la Gerencia de Desarrollo Social y finalmente a la fecha de la referida Carta se tiene un reporte incierto de la baja ejecución de la Meta.

Que, a fojas 01 obra el Memorando N° 0371-2015-GRA/GG-GRDS de fecha 08 de setiembre del 2015, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social comunica al Ing. Edy Alfredo Gómez Acevedo, que a partir de la fecha deberá asumir la funciones como nuevo Responsable de la Meta 001.

Que, mediante Informe N° 21-2015-GRA/GG-GRDS-Meta 001-EAGA (Fs.4-7), de fecha 25 de setiembre del 2015, el Ing. E. Alfredo Gómez Acevedo Responsable entrante de la Meta 001 pone en conocimiento del Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, las observaciones a la Entrega de Cargo del Lic. Ananías Alca Arotinco Responsable saliente de la Meta 001 en la forma que sigue:

1. Que, en el Acta de Entre de Cargo se precisa que el avance físico financiero es de 49.78% al mes de agosto, sin embargo, luego de revisar el avance físico financiero real y de verificados las actividades realmente



ejecutados, se tiene que el avance físico real acumulado al mes de agosto es de 22.72%.

2. Que, el Cuaderno de Obra fue llenado por el Ex Responsable de Meta 001 hasta el 22 de setiembre del 2015, sin embargo no labora desde el 08 de setiembre del 2015.

3. Que, el Ex Responsable de la Meta 001 no ha realizado el requerimiento del servicio de alimentación, tampoco cuenta con el pedido de servicios correspondiente para el taller realizado en el mes de junio del 2015, teniendo como obligación de pago a favor de la Sra Marisol Isabel Maldonado Amiquero el cual viene afectando al referido proveedor.

4. Que, el Ex Responsable de la Meta 001, presentó Informe de Actividades realizadas hasta el 22 de setiembre del 2015, siendo errónea la información.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, Ley de Control Interno de Las Entidades Del Estado, LEY N° 28716

Artículo 4° Implantación del Control Interno.

Las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

Literal b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; corresponde al titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

Artículo 5° Funcionamiento del Control Interno

El funcionamiento del Control Interno es continuo, dinámico y alcanza, a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815



También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48, numerales 4 y 7, 49, **55.12**, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, el Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre del 2008.

Pág. 149, Literal a), sobre las funciones generales de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; establece, **"Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes"**.

Pág. 149, Literal e), sobre las funciones generales de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; establece, **"Elaborar y suscribir los contratos por las fuentes de financiamiento gastos corrientes e inversiones para la adquisición y suministro de bienes y servicios, determinados en los procesos de selección por adjudicaciones directas y de menor cuantía"**.

Que, de acuerdo a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, cabe aplicar en el presente caso los Principios Éticos del Servidor Público:

Artículo 6°: Principios: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y **honestidad**, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

Que, la Directiva General N° 003-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2015-GRA/GR de fecha 30 de junio del 2015.

Fundamento 6.1. "La entrega y recepción de cargo es un acto administrativo, a través del cual un trabajador cualquiera sea su nivel jerárquico hace entrega por disposición administrativa a la persona designada o jefe inmediato, todo el acervo documentario, información electrónica de su competencia; bienes patrimoniales asignados mediante cargos personales y trabajos encomendados y pendientes de atención [...]".

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03)



Unidades Impositivas Tributarias”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal “h” del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio. (negrita y subrayado agregados)

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)



7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados)

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 21-2015-GRA/GG-GRDS-Meta 001-EAGA e Informe N° 455-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 144-2015 y 14-2016/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor:

1. ANANÍAS ALCA AROTINCO, Responsable de la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", porque del causal probatorio se aprecia que el Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO, en su condición de Responsable de la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil



en la Región de Ayacucho", incurrió en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, por los hechos que a continuación se precisa:

A) Por no haber efectuado las acciones administrativas correspondientes para realizar los talleres afectos a la Meta 001 según la programación y por no haber verificado las relaciones de asistentes a los talleres programados en la Provincias de Huamanga, Sucre, Lucanas, Huancasancos, Cangallo, Vilcashuamán, La Mar y Huanta

1. De la Provincia de Huamanga; a fojas 79 y 80 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (33 Desayuno-33 Cofee Break-33 Almuerzo) para el 25 de junio del 2015, y que a fojas 59-61 obra la relación de asistentes al taller, del cual se advierte que la fecha de la relación de asistentes al taller no coincide con la programación; de igual modo, no está firmado por el Responsable de la Meta 001;

2. De la Provincia de Huanta; a fojas 77 y 78 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (66 Desayuno-66 Cofee Break-66 Almuerzo) para el 23 y 24 de junio del 2015, y que a fojas 62-64 obra la relación de asistentes al taller, del cual se advierte que la referida relación de asistentes al taller no coincide con la programación; de igual modo, no está firmado por el Responsable de la Meta 001.

3. De la Provincia de Sucre, a fojas 75 y 76 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (99 Desayuno-99 Cofee Break-99 Almuerzo) para el 24, 25 y 26 de junio del 2015, y que a fojas 59-61 obra la relación de asistentes al taller, del cual se advierte que la referida relación de asistentes al taller no se evidencia la relación del día 25 de junio; de igual modo, no está firmado por el Responsable de la Meta 001.

4. De la Provincia de Cangallo, a fojas 73 y 74 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (99 Desayuno-99 Cofee Break-99 Almuerzo) para el 24, 25 y 26 de junio del 2015, y que a fojas 48-51 obra la relación de asistentes al taller, del cual se advierte que la referida relación de asistentes al taller no se evidencia la relación de un día del taller; de igual modo, no está firmado por el Responsable de la Meta 001. Asimismo, se evidencia que la relación con fecha 23 de junio no coincide con la programación de ninguno de los tres (3) días taller.

5. De la Provincia de Huancasancos, a fojas 71 y 72 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (132 Desayuno-132 Cofee Break-132 Almuerzo) para el 23, 24, 25 y 26 de junio del 2015, y que a fojas 31-38 obra la relación de asistentes al taller, del cual se advierte que la referida relación de asistentes al taller no se evidencia la relación del día 23 de junio; de igual modo, no está firmado por el Responsable de la Meta 001.

6. De la Provincia de La Mar, a fojas 69 y 70 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (99 Desayuno-99 Cofee Break-99 Almuerzo) para el 24, 25 y 26 de junio del 2015, y que a



fojas 25-30 obra la relación de asistentes al taller, del cual se advierte que la referida relación de asistentes al taller no indica la fecha del día 24 de junio; de igual modo, no está firmado por el Responsable de la Meta 001.

7. De la Provincia de Lucanas, a fojas 67 y 68 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (66 Desayuno-66 Cofee Break-66 Almuerzo) para el 29 de junio del 2015, y que se advierte de que no se adjunta relación de asistentes al taller realizado.

8. De la Provincia de La Mar, a fojas 65 y 66 obra el TDR para la contratación de servicio de alimentación para personas (66 Desayuno-66 Cofee Break-66 Almuerzo) para el 29 de junio del 2015, y que a fojas 46-47 obra la relación de asistentes al taller, del cual se advierte que la referida relación de asistentes al taller es de fecha 26 de junio del 2015, no habiendo coincidencia con el taller programado.

De lo cual se infiere que el citado Responsable de la Meta 001 – Ananías Alca Arotinco, no habría cumplido con diligencia las funciones de control en la ejecución del proyecto a su cargo; ello, en cuanto a la programación de los talleres realizados, puesto se evidencia presuntas irregularidades administrativas en la presentación de la información sustentatoria de cada actividad de capacitación y taller, lo que hace presumir que el citado servidor no habría dispuesto acciones para salvaguardar los bienes e intereses del Estado, transgrediendo las disposiciones establecidas en la **Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 que establece en su Artículo 4° “las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes: b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; corresponde al titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades”;** Artículo 5° **El funcionamiento del Control Interno es continuo, dinámico y alcanza, a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.** Por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- B)** Se imputa al citado Responsable de la Meta 001 haber contratado en forma directa los servicios de alimentación para la Meta 001 para los Talleres de Capacitación en la Elaboración, Socialización y Aprobación del Reglamento Interno y Plan de Lucha contra la pobreza y desnutrición



infantil en la región Ayacucho, realizados en las provincias de Huamanga, Sucre, Lucanas, Huancasancos, Cangallo, Vilcashuamán, La Mar, Huanta y otros del 23, al 26 de junio de 2015; verificando que este servidor contrató en forma directa este servicio al proveedor Marisol Isabel Maldonado Amiquero por el importe de S/.7800.00 N.S., hecho que demuestra que el citado servidor no habría realizado el requerimiento de servicios en forma oportuna, ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que esta a su vez solicite a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la contratación directa del servicio de alimentación de personas para las actividades de capacitación programadas el mes de junio 2015; transgrediendo de esta forma con el procedimiento de contratación establecido en el numeral 7.1.1. sobre presentación del requerimiento de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", por cuanto se debió de haber presentado el requerimiento con no menos a 30 días de anticipación a la fecha en que se prevee la actividad programada, tanto más que el Responsable de Programación y Adquisiciones con Informe N°0455-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA opina por la procedencia del reconocimiento y el pago de las prestaciones ejecutadas de la Empresa Maldonado Amiquero Marisol Isabel así como viabilizar su pago en la forma establecida por ley. Que, asimismo la actuación irregular del citado servidor transgredió funciones propias a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, que establece como tales el Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre del 2008, que establece en el Literal a) de la Página 196 "Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes" y el Literal e) Elaborar y suscribir los contratos por las fuentes de financiamiento gastos corrientes e inversiones para la adquisición y suministro de bienes y servicios, determinados en los procesos de selección por adjudicaciones directas y de menor cuantía; conforme a los hechos denunciados en el Informe N°019-2015-GRA/GG-GRDS-Meta 001-EAGA. Por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, **FALTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el Lic. Ananías Alca Arotinco en su condición de Responsable de la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho", habría incurrido en Infracciones Éticas de los Empleados Públicos, por infringir los principios éticos de **probidad y veracidad** establecidos en los numerales 2 y 5 del artículo 6° de la Ley 27815; por cuanto no se habría conducido con corrección, **honestidad** y honradez, puesto que del Acta de Entrega y

Recepción de Cargo de la Meta 001-2015 (Fs.85-88) el citado servidor da cuenta que la ejecución física de la Meta 001 acumulado el mes de agosto del 2015 es de 49.78% y que su ejecución financiera es de 15,24%; sin embargo, es desvirtuado con el Informe N° 21-2015-GRA/GG-GRDS-Meta 001-EAGA (Fs.4-7) pues de él, se advierte que el **avance físico real**, de la Meta 001, acumulado al mes de agosto del 2015 es de 22.72%, siendo presuntamente falsa la información que remitió el Lic. Ananías Alca Arotinco. Además, se tiene que mediante Carta N° 016-2015-GRA/GG-GRDS de fecha 07 de setiembre del 2015, se comunica la suspensión de contrato de trabajo, del Lic. Ananías Alca Arotinco, bajo la causal de incumplimiento, por cuanto se advierte deficiencias en el avance físico financiero de la Meta 001 y asume como nuevo Responsable de la Meta 001 el Ing. E. Alfredo Gómez Acevedo, quien se constituye en su nuevo cargo el **08 de setiembre del 2015** conforme el Memorando N° 0371-2015-GRA/GG-GRDS. Asimismo, del Informe N° 21-2015-GRA/GG-GRDS-Meta 001-EAGA, se advierte que el Lic. Ananías Alca Arotinco presenta el cuaderno de obras de la Meta 001, llenado hasta el 22 de setiembre del 2015, cuando fue notificado para su entrega de cargo el 07 de setiembre del 2015 conforme a la Carta N° 016-2015-GRA/GG-GRDS, no debiendo prorrogar su informe de actividades hasta el 22 de setiembre del 2015, por cuanto sus actividades fueron desarrolladas hasta el 7 de setiembre de 2015 conforme al Memorando N° 0371-2015-GRA/GG-GRDS. Asimismo, se imputa haber vulnerado el principio ético de la **idoneidad**, por cuanto de los actuados se evidencia que el citado servidor, pese a saber que la información remitida en el Acta de Entrega y Recepción de Cargo de la Meta 001-2015, no son ciertas y acordes a la realidad, fueron igualmente remitidas por este.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que estipula “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”, porque del caudal probatorio se aprecia que el Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO, en su condición de Responsable de la Meta 001 “Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición Infantil en la Región de Ayacucho”, habría transgredido la **Directiva General N° 003-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2015-GRA/GR de fecha 30 de junio del 2015, que establece en su fundamento 6.1. lo siguiente “La entrega y recepción de cargo es un acto administrativo, a través del cual un trabajador cualquiera sea su nivel jerárquico hace entrega por disposición administrativa a la persona designada o jefe inmediato, todo el acervo documentario, información electrónica de su competencia; bienes patrimoniales asignados mediante cargos personales y trabajos encomendados y pendientes de atención [...]”**, por cuanto de los actuados se evidencia que el Lic. Ananías Alca Arotinco, a través del Acta de Entrega y Recepción de Cargo de la Meta 001-2015, informa –ítem N° 8– sólo efectúa la entrega de algunos bienes patrimoniales: computadora portátil, cámara fotográfica digital, camioneta NISSAN de placa de rodaje N° EGJ-888, una (01) motocicleta devuelta; no habiendo cumplido con informar detalladamente la entrega y recepción de bienes patrimoniales afectos a la Meta 001, así como tampoco informó la



ubicación y situación de bienes patrimoniales, desconociendo su situación patrimonial por no haberse efectuado el acta de entrega de estos bienes, conforme se desprende del Informe N° 21-2015-GRA/GG-GRDS-Meta 001-EAGA .

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor: **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO** en su condición de Responsable de la Meta 001 "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN SOCIAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y COMUNIDADES PARA DISMINUIR LA DESNUTRICIÓN INFANTIL EN LA REGIÓN DE AYACUCHO".

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el **Lic. ANANÍAS ALCA AROTINCO**, por su actuación de Responsable de la Meta 001 "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para disminuir la Desnutrición Infantil en la región de Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°144-2015 y 14-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

